

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COESPO Consejo Estatal de Población.

LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 1.80 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías previstos en la misma y las leyes que al efecto se emitan, debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Que dicha Constitución establece que la mejora regulatoria y el gobierno digital son instrumentos de desarrollo que obligan al Estado a, implementar de manera permanente, continua y coordinada normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México prevé como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 9 de noviembre de 1984 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Población, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, que tiene como objetivo fundamental, promover y ejecutar las acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo de crecimiento y la distribución de la población dentro del Estado, sean acordes con los Programas Nacional y Estatal de Población, así como con los de Desarrollo Socioeconómico y que éstos respondan a las necesidades de la Dinámica Demográfica.

Que mediante Decreto Número 60 de la "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de agosto de 2004, se adicionó el Título Décimo Segundo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, denominado Consejo Estatal de Población, en el cual se conserva la naturaleza jurídica del Consejo como organismo público desconcentrado con el objeto de asegurar la aplicación de la política nacional de población en los programas de desarrollo económico y social que formulen los órganos de la administración pública estatal y municipal, y vincular los objetivos de éstos con los de los programas nacional y estatal de población.

Que mediante Decreto Número 147 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 6 de septiembre de 2010, se reformó el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, por el que el Consejo Estatal de Población quedó en el Título Décimo Tercero del Libro referido.

Que el 17 de marzo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población, con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Consejo Estatal de Población, actualice su Reglamento Interior.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo del artículo 5, el artículo 7, el primer párrafo y las fracciones VI y X del artículo 9, el primer párrafo del artículo 10, el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 11, el primer párrafo del artículo 12, el artículo 13, el segundo párrafo del artículo 15, la denominación del Capítulo III, el primer párrafo y las fracciones II, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV y XVII del artículo 16, los párrafos primero y segundo del artículo 17, la denominación del Capítulo IV, el artículo 18, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XI y XII del artículo 19, la denominación de los Capítulos V y VI, los artículos 22 y 23 y se **adicionan** la fracción V al artículo 2, la fracción III al artículo 10, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al artículo 16, un párrafo tercero al artículo 17 y las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 19 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Presidencia, a la Presidencia de la Asamblea General, y

V. Secretaría Técnica, a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.

Artículo 5.- La dirección y administración del Consejo corresponden a:

I. y II. ...

Artículo 7. La Asamblea General se integrará de conformidad con lo dispuesto por el Código y sus determinaciones serán obligatorias para la Secretaría Técnica y las unidades administrativas que integran al Consejo.

Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica y de la persona que ocupe la vicepresidencia en las sesiones de la Asamblea General, serán suplidas por la persona servidora pública que ellos designen.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

I. a V. ...

VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes de la Asamblea General y decidir la procedencia o no de las mismas.

VII. a IX. ...

X. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a sesiones de la Asamblea General.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia de la Asamblea General:

I. y II. ...

III. Las demás que le encomiende la Asamblea General o la persona titular de la Presidencia.

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

I. Elaborar y emitir, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia, las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General.

II. ...

III. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y someterlo a la consideración de la persona titular de la Presidencia.

IV. Integrar la documentación de la sesión correspondiente y distribuirla entre las personas integrantes de la Asamblea General.

V. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes de la Asamblea General y determinar la existencia de quorum legal para sesionar.

VI. Recibir de las personas integrantes de la Asamblea General las propuestas de temas a tratar en las sesiones, y someterlas a consideración del Presidente.

VII. Elaborar, validar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y recabar la rúbrica de las personas integrantes de la misma.

VIII. a XII. ...

Artículo 12. Corresponde a las personas vocales de la Asamblea General:

I. a VIII. ...

Artículo 13. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuando la persona titular de la Presidencia lo estime necesario o a petición de la tercera parte de las personas integrantes que la conforman.

Artículo 15. ...

Las convocatorias deberán notificarse a las personas integrantes de la Asamblea General por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, salvo en el caso de sesiones extraordinarias.

CAPITULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 16. El Consejo estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica quien, además de sus funciones como integrante de la Asamblea General, le corresponde:

I. ...

II. Someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia de la Asamblea General los asuntos a cargo del Consejo que requieran de su intervención.

III. a VI. ...

VII. Proponer a la persona titular de la Presidencia medidas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del Consejo.

VIII. Elaborar y proponer a la persona titular de la Presidencia el Programa Estatal de Población y los programas anuales del Consejo.

IX. Suscribir acuerdos, convenios y contratos, así como los demás actos jurídico-administrativos en los que participe el Consejo, previa aprobación de la persona titular de la Presidencia.

X. a XI....

XII. Presentar los estudios, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por la Asamblea General o la persona titular de la Presidencia.

XIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia el proyecto de presupuesto del Consejo, así como el programa anual de actividades.

- XIV.** Aprobar los nombramientos, licencias y remociones de las personas servidoras públicas del Consejo.
- XV.** Someter a aprobación de la persona titular de la Presidencia los manuales administrativos del Consejo.
- XVI.** ...
- XVII.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece el Consejo.
- XVIII.** Coordinar al interior del Consejo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.
- XIX.** Fomentar que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
- XX.** Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XXI.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento, y
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 17. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Secretaría Técnica se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. y II. ...

El Consejo contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con el presupuesto, la estructura orgánica y normativa aplicable.

Las funciones de control y evaluación del Consejo serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 18. Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y el presupuesto autorizados al Consejo.

Artículo 19. Corresponde a las personas titulares de las direcciones las atribuciones siguientes:

I....

II. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica los proyectos de programas anuales de actividades.

III. Acordar con la persona titular de la Secretaría Técnica el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría Técnica.

V. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten.

VI. y VII. ...

- VIII.** Desempeñar las funciones y comisiones que le asigne la persona titular de la Secretaría Técnica e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
- IX.** Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica, las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo.
- X.** ...
- XI.** Proponer a la Secretaría Técnica la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Consejo.
- XII.** Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica, proyectos para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la Unidad Administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XIII.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.
- XIV.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda la forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.
- XV.** Expedir constancias y certificar copias de documentos que se encuentren en sus archivos, y
- XVI.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría Técnica.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES**

**CAPITULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 22. La persona titular de la Secretaría Técnica será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ésta designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Presidencia.

Artículo 23. Las personas titulares de las direcciones se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o mejor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Asamblea General del Consejo Estatal de Población, según consta en Acta de su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en Toluca de Lerdo, México a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

SECRETARIO TÉCNICO.- MARCO ANTONIO VELASCO MONROY.- RÚBRICA.